



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

XXXIV LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA



Dip. Hilda Zulema Montoya García

Presidenta en Comisión de Administración y Políticas Públicas

Tepic, Nayarit; a 12 de mayo de 2026

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO

SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

PRESENTE

La que suscribe, Diputada Hilda Zulema Montoya García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, solicito sea listada en la próxima sesión pública ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO QUE ADICIONAN DIVERSAS DIPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, que se adjunta al presente.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN

**DIPUTADA HILDA ZULEMA MONTOYA GARCÍA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Hilda Zulema Montoya García
Presidenta en Comisión de Administración y Políticas Públicas

**DIPUTADA JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**



La que suscribe, Diputada Hilda Zulema Montoya García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Trigésimo Cuarta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos 21 fracción II y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la **INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO QUE ADICIONAN DIVERSAS DIPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el trabajo legislativo relacionado con las gestiones sociales, llegó a mi cubículo una persona que buscaba apoyo para resolver su problema, conceptualmente se trataba de un juicio que estaba detenido porque una de las partes había migrado a Estados Unidos y su situación migratoria le dificulta regresar a continuar con trámites y procedimientos legales, esta persona, tenía toda la voluntad de llegar a un acuerdo legal ante las autoridades correspondientes, sin embargo, al no poder regresar a México para manifestar su voluntad en un mecanismo alternativo de solución de controversias, la situación se ha complicado, toda vez, que aunque el Centro de Justicia Alternativa, del Poder Judicial del Estado de Nayarit, practica un esquema virtual y a distancia en temas de mediación y conciliación, la presencialidad es aún necesaria para la manifestación de la voluntad, por lo que

Tel. 215 2500 Ext. 107 / dip.hildamontoya@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



es necesario buscar mecanismos ya existentes para poder brindar acceso a la justicia a personas en situaciones similares.

Los medios alternos de solución de controversias son “procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura”, esto sin duda es útil para hacer más expedita la justicia y evita llevar procesos largos y cansados para las partes.

Bajo este orden de ideas, la justicia alternativa representa una herramienta para la solución de conflictos a través de la voluntad, la cooperación y el diálogo que se da cuando las partes están dispuestas a llegar a acuerdos a través del apoyo de una persona neutral capacitada denominada mediador o conciliador, para encontrar una solución pacífica, ello facilita el acceso a la justicia a las personas y permite la reducción de cargas de trabajo en los tribunales del Estado.

Desde el marco constitucional federal, se menciona en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su párrafo quinto que “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias”. A su vez, en el caso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el artículo 7 fracción XV, párrafo octavo, se menciona desde el 27 de enero de 2025 que “Toda persona en el Estado tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes; por último, en su artículo 81, párrafo cuarto, se establece que: “La Ley establecerá los términos y condiciones para la solución de conflictos mediante procedimientos alternativos de justicia y juicios orales”.

En cuanto a leyes secundarias, se tiene la Ley General de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias, la cual fue publicada el 26 de enero de

Tel. 215 2500 Ext. 107 / dip.hildamontoya@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



2024, que tiene por objeto “establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias”, en esta legislación en su artículo 3, se menciona que “Los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta Ley, así como en las leyes locales o federales que correspondan, podrán tramitarse mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o sistemas en línea”.

Asimismo, la legislación en mención contempla en la sección tercera del capítulo VI, sobre la tramitación de mecanismos alternativos de solución de controversias en línea, lo que implica un gran avance en lo relacionado a la protección de derechos en cuanto a tener una justicia pronta y expedita.

También es importante mencionar que en el artículo transitorio tercero de la ley en mención se establece que “Las legislaturas de las entidades federativas, contarán con un plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas correspondientes, para el cumplimiento del presente decreto”, lo cual nos indica la exigencia de una debida armonización y actualización; de acuerdo a lo anterior, debemos dar cuenta que la última reforma de nuestra Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit es de 23 de diciembre de 2016, por lo que será necesario atender esta disposición para no caer en una omisión legislativa, al menos en lo referente a temas de justicia alternativa en línea.

En Nayarit contamos con la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit, promulgada el 23 de abril de 2011, que tiene por objeto “regular los medios alternativos de resolución de controversias como formas de autocomposición asistida, en los conflictos en donde las partes puedan disponer libremente de sus derechos sin afectar el orden público o los derechos de terceros, con la finalidad de fomentar la convivencia armónica e inducir a una cultura de paz social, solucionando los conflictos de naturaleza jurídica que surjan en la sociedad, a través del diálogo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía

Tel. 215 2500 Ext. 107 / dip.hildamontoya@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



procesal y la confidencialidad”, sin embargo, en la actualidad la ley local de la materia no cuenta con herramientas para realizar procedimientos de justicia alternativa a través de medios electrónicos.

Asimismo, el reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Nayarit de 2 de junio de 2020, si contempla esquemas en línea en su capítulo quinto denominado “De los medios alternos de solución de conflictos a distancia “online” o “entorno virtual””, en dicho título con capítulo único, integrado por 6 artículos se esboza la intención de los ejecutores de la ley de establecer facilidades.

En dichas disposiciones se refieren a que “los medios alternos de solución de conflictos en la modalidad de “Mediación a distancia”, también denominada “Online”, es un proceso en el cual las reuniones se realizan total o parcialmente por medios electrónicos de comunicación”, a pesar de lo anterior, aun con ello, de acuerdo a indagaciones que se han realizado con el Centro Estatal de Justicia Alternativa, aun se requiere que la manifestación de la voluntad sea de forma presencial mediante firma autógrafa, por lo que en todo caso aun es necesaria la implementación de mecanismos que permitan con sustento legal que personas que por alguna circunstancia, como nuestros hermanos migrantes radicados en otro país, puedan tener acceso a esquemas que les permitan manifestar su voluntad de forma simplificada.

Los mecanismos y procedimientos legales en línea o a distancia no son ajenos a nuestro estado, como ejemplos de justicia en línea podemos mencionar que ya nuestra constitución local contempla desde el 31 de enero de 2023, en el artículo 7, párrafo segundo de la fracción XVIII que “Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el poder judicial del estado, el tribunal de justicia administrativa y el tribunal estatal electoral, utilizarán las tecnologías de la información y la comunicación para la implementación de la justicia en línea, a efecto de tramitar los procedimientos jurisdiccionales de su competencia por esta

Tel. 215 2500 Ext. 107 / dip.hildamontoya@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



vía, lo que nos habla de que ya existe una conciencia en cuanto a la utilización de las tecnologías de la información para hacer más eficientes los procedimientos legales.

En otro orden de ideas, la justicia alternativa en nuestro Estado mantiene un importante crecimiento como herramienta relevante para hacer más eficiente la justicia y descongestionar la carga de trabajo de los tribunales y juzgados, ello se ve en el informe anual 2023-2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit, donde se da cuenta de 1471 solicitudes de personas interesadas en mecanismos alternativos de solución de controversias, lo que representa un aumento del 32.16% en relación con el año previo, en donde 1 de cada 3 procedimientos tuvieron convenio satisfactorio.

El informe en mención reconoce que se realizan sesiones vía remota de mediación y de conciliación que ha promovido el personal del centro de justicia alternativa, ello ha constituido un precedente para la mediación electrónica con apoyo en las tecnologías de información y comunicación para facilitar el acceso ciudadano a la justicia alternativa, sin embargo, queda aún pendiente que el procedimiento de justicia alternativa se realice íntegramente de forma virtual para buscar alternativas legales que permitan la manifestación de la voluntad por medios electrónicos o mediante firma autógrafa a través de paquetería, además estimo conveniente realizar un trabajo de armonización y actualización de nuestra norma local para darle una base local a los grandes esfuerzos que se realizan en la materia.

Para concluir, esta iniciativa se encuentra alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, promovido por nuestro Gobernador, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en cuanto al objetivo estratégico 2.2 en cuanto a “garantizar el pleno acceso a la procuración e impartición de justicia y recuperar la confianza de la población en sus instituciones”, además, en cuanto a la estrategia 2.2.2 relacionado con “fortalecer la impartición de justicia civil, familiar y mercantil en el poder judicial” y la estrategia 2.2.4 en cuanto a “promover la solución de

Tel. 215 2500 Ext. 107 / dip.hildamontoya@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



controversias, y justicia preventiva a través de nuevos mecanismos alternativos”.

En resumen, el objeto de la presente iniciativa es darle un sustento constitucional a los procedimientos de medios alternativos de solución de controversias en línea o a distancia, así como armonizar disposiciones de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit, en lo relacionado con la solución de controversias en línea y con ello cumplir parcialmente con las disposiciones transitorias de la norma general en cuanto a que las legislaturas locales realicen un ejercicio de armonización con la ley general, así como procurar el establecimiento de procedimientos que faciliten la manifestación de la voluntad a través de medios electrónicos o con firma autógrafa en mecanismos de medios alternativos de solución de conflictos para personas que no puedan acudir de forma presencial, como es el caso de nuestros hermanos migrantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

ARTÍCULO 7.- (...)

I A XIV.- (...)

XV.- (...)

...

...

...

...



...

...

...

Respecto al párrafo anterior, toda persona tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de controversias íntegramente a través de medios electrónicos en esquemas en línea o con mecanismos a distancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su participación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. -Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Notifíquese a los 20 ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DIPOSICIONES A LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Único. - Se adicionan las fracciones IX y X del artículo 2 y el capítulo VII denominado "Solución de Controversias en Línea y a Distancia" con sus respectivos artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2.- (...)

I a VIII.- (...)

IX.- Sistemas en línea: dispositivos electrónicos, programas informáticos, aplicaciones, herramientas tecnológicas, plataformas, protocolos, sistemas de justicia descentralizada, sistemas automatizados y demás tecnologías de la información y comunicación, utilizados para llevar a cabo la solución de



controversias en línea;

X.- Solución de controversias en línea: Procedimiento no jurisdiccional para llevar a cabo electrónicamente los mecanismos alternativos de solución de controversias.

...

CAPÍTULO VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LÍNEA Y A DISTANCIA

Artículo 67.- Los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta ley, podrán tramitarse mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o sistemas en línea, conforme a lo establecido en la presente ley.

Para los efectos de este capítulo, se entenderá por:

- I. Colaboración abierta. Modelo en el que una persona física o moral, pública o privada solicita, a través de una convocatoria pública, la colaboración, aportes o servicios de un grupo diverso y amplio de personas, personalmente o a través de plataformas en línea.
- II. Contrato inteligente. Código digital o informático que se ejecuta en la parte superior de una cadena de bloques que contiene un conjunto de reglas bajo las cuales las parte acuerdan interactuar entre sí. Si se cumplen las reglas predefinidas, el acuerdo se ejecuta automáticamente. Un contrato inteligente es capaz de facilitar, ejecutar y hacer cumplir la negociación o la ejecución de un contrato usando la tecnología de cadena de bloques.
- III. Sistemas automatizados. Programas informáticos diseñados para realizar tareas que requieren de inteligencia artificial y que utilizan técnicas como aprendizaje automático, procesamiento de datos, procesamiento de lenguaje natural, algoritmos y redes neuronales artificiales, que para efectos de esta les se enfocan en la solución de controversias en línea.



- IV. Sistemas de justicia descentralizada. Protocolo que se basa en la participación directa de la comunidad a través de esquemas de incentivos, colaboración abierta, vocación descentralizada y elementos de automatización como contratos inteligentes y cadena de bloques, para solución de controversias en línea.

Artículo 68.- en los procedimientos de solución de controversias en línea, además de los principios previstos en esta ley, serán aplicables los siguientes:

- I. Pleno conocimiento. Las partes que utilicen sistemas en línea tienen el derecho de acceder y conocer toda la información disponible sobre su funcionamiento, mediante un lenguaje claro y sencillo, y
- II. Transparencia algorítmica. Conjunto de medidas y prácticas para hacer que los algoritmos utilizados por los sistemas automatizados sean visibles, comprensibles y auditables, con el fin de conocer la lógica y las reglas con las que operan y como se aplicarán en la solución de controversias en línea.

Artículo 69. Los mecanismos alternativos de solución de controversias podrán tramitarse en línea, para dichos efectos, las partes deberán acordarlo mediante cláusula compromisoria, acuerdo independiente, o ante la persona facilitadora.

Lo anterior, sin menoscabo de que las partes acuerden que la solución de controversias en línea se lleve a cabo mediante sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada, de conformidad con las reglas pactadas y aplicables en cada caso.

Las partes deberán señalar específicamente la modalidad del sistema en línea que se llevará a cabo y una dirección electrónica para recibir comunicaciones, así como a lo previsto en esta ley.

Artículo 70. Además de los derechos previstos en esta ley para las partes, tendrán los siguientes:



- I. Elegir de forma libre y voluntaria el uso de estos sistemas;
- II. Conocer detalladamente la forma en que funcionan, de conformidad con los principios de pleno conocimiento y transparencia algorítmica;
- III. Ser informados sobre las normas, reglamentos o lineamientos aplicables;
- IV. Que sus datos personales e información sean tratados de forma segura y confidencial;
- V. Recibir orientación y asistencia para usar correctamente los sistemas de solución de controversia en línea, y
- VI. Conocer si se utilizarán de alguna forma sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada.

Artículo 71. Además de las señaladas en esta Ley, son obligaciones de las partes facilitadoras, administradoras y proveedoras de sistemas en línea, en el ámbito de sus respectivas actividades, las siguientes:

- I. Dar a conocer a las partes, de forma detallada los lineamientos y demás reglas de operación y funcionamiento de los sistemas en línea, así como los requerimientos técnicos que las partes deban cumplir para participar en los mismos;
- II. Asistir y orientar a las partes en el uso de los sistemas en línea;
- III. Contar con la infraestructura, capacitación y requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo los sistemas en línea;
- IV. Garantizar la seguridad de la información de los sistemas en línea, así como de los datos personales y la información que se comunique a través de ellos;
- V. Resguardar de forma segura y confidencial las bitácoras o registros de grabaciones y demás comunicaciones, y
- VI. En caso de que no se garantice la seguridad de la información, deberá



en los sistemas de controversias en línea, se deberá de reagendar la sesión, sin que esto implique responsabilidad para las partes.

Artículo 72. Los sistemas en línea se podrán llevar a cabo:

- I. Con intervención de personas facilitadoras, a través de sesiones virtuales y medios de comunicación sincrónica o asincrónica;
- II. Con la intervención de sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada, o
- III. A través de sistemas híbridos.

Artículo 73.- Las partes que no puedan concurrir a los mecanismos de solución de controversias de forma presencial y lleven a cabo el sistema de solución de controversias en línea, podrán optar por manifestar su voluntad mediante firma electrónica avanzada o cualquier otro sistema electrónico o a través del envío a distancia por sistema de paquetería de la firma autógrafa a la sede del Centro Estatal de Justicia Alternativa con coste para las personas interesadas, teniendo los mismos efectos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su participación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. -Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - El Poder Judicial del Estado de Nayarit, en un término de 180 días, deberá realizar las modificaciones necesarias al reglamento de la Ley de Justicia Alternativa.

ATENTAMENTE

DIPUTADA HILDA ZULEMA MONTOYA GARCÍA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA